



SEDE NACIONAL
**CASA DE LAS
CULTURAS**
BENJAMÍN CARRIÓN



Propuestas de Reforma a la Ley Orgánica de Cultura

Imagen portada: ***Chamanes en la selva***

Autor: **Lino**

Tamaño: **27,73 x 20,13 cm.**

Técnica: **Lápiz y medios digitales, 2020**

Imagen contraportada: ***Haya Huma***

Autor: **Lino**

Tamaño: **18,97 x 25,71 cm.**

Técnica: **Tinta china y medios digitales, 2020**

Prólogo

La Ley Orgánica de Cultura (LOC) ha sido, durante mucho tiempo, una deuda del Estado ecuatoriano hacia el sector cultural. Refleja la conquista justa de los derechos de los artistas, gestores/as y trabajadores/as, quienes conforman uno de los sectores imprescindibles de la sociedad. La cultura y el arte se basan en el concilio y realce de lo cotidiano, porque en el diario vivir se fragua y enhebra su producción y recepción.

Este documento plantea una serie de regulaciones para el Fondo de Fomento a las Artes y las Culturas, la creación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), la gestación de un modelo de seguro social para este sector económico, entre otras. Tras la posesión de la Asamblea Nacional, en 2021, varias leyes se encuentran en proceso de reforma, la LOC incluida.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana ‘Benjamín Carrión’ (CCE), desde noviembre de 2021 —a través de su Secretaría General—, acudió a la invitación de la Comisión de Cultura de la Asamblea Nacional para participar de una reforma mancomunada a la LOC. En la actualidad existen al menos cuatro proposiciones de diversas bancadas políticas. Sin embargo, ninguna ha aglutinado las expectativas de los/as artistas, gestores/as y trabajadores/as de la cultura.



Por tal motivo, la CCE abrió un proceso para la construcción de la propuesta de reforma a la LOC. Su proyecto 'Si hablan de la Ley, yo participo de ley' convocó a sus 24 Núcleos Provinciales, en conjunción con las asambleas de cultura provinciales, a los artistas independientes, a casas o centros culturales autogestionados, entre otras instituciones de cultura; también a algunas organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, y a espacios de Cultura Viva Comunitaria. A partir de estos referentes se puede asegurar que el contenido de esta propuesta es el producto de un proceso integral, muy bien meditado y discutido por sus actores y articuladores concretos.

La legitimación de este proceso proviene de la participación de artistas, gestores/as y trabajadores de la cultura. Así como de varias instituciones académicas que fueron vinculadas, entre estas, la Universidad de las Artes, o las facultades de Artes de las universidades Central del Ecuador y Estatal de Cuenca, donde se incluyen las representaciones de las asociaciones estudiantiles. Estos antecedentes son de relevancia para entender que la cultura es la vida misma. Habita en las relaciones entre las personas, en la autodeterminación de los pueblos, y no sólo en los pasillos de las instituciones y menos aún, en la 'alta cultura', como antes nos hicieron creer.

La CCE —en un compromiso mancomunado con la sociedad civil y la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales— se ha propuesto participar en este segundo momento de la reforma a la LOC. Para ello, entre enero y febrero del presente año, realizó 23 talleres a escala nacional con la coordinación de sus Núcleos Provinciales, y siete foros temáticos junto a panelistas especializados en diversos temas de la LOC. Estos espacios contaron con la participación de más de 1.000 artistas, gestores/as y trabajadores/as de la cultura. Los resultados fueron, aproximadamente, 80 horas de grabación y 52 matrices

de sistematización con diversas extensiones. Recogieron los aportes de los sectores culturales participantes. La información ha sido utilizada para la elaboración del Proyecto de Reforma a la LOC, la cual se encuentra a disposición de nuestros lectores.

Queremos agradecer a todas las personas que participaron en este proceso, y que estuvieron presentes en los foros de discusión; a las asambleas de los Núcleos Provinciales de cultura, las cuales se convocaron mediante las plataformas que se edificaron para estos eventos. De igual forma, congratulamos a las actorías que fusionaron sus propuestas a los planteamientos que surgieron desde la CCE; agradecemos a los/as panelistas Paula González, Xavier León, Pablo Cardoso, Bradley Hilgert, Altaira Rojas, Wilson Burbano, Jan Vandierendonk, Marcela Camacho, José Eduardo Rojas, Sisa Contento, Aaron Fuentes, Isaac Peñaherrera, Lindberg Valencia, Natalia Tanguila, Luis Conejo, Nadino Calapucha, Hatari Sarango, Saywa Escola, Victoria Robalino, Carlos Moreno, Daniela Pabón, Daniela Fuentes, entre otros. Sus intervenciones y apertura al debate denotaron la importancia que conlleva idear un pensamiento renovado, para beneficiar a la colectividad y develar que la cultura no es un concepto estático, sino la vida en movimiento.

Fernando Cerón Córdova
Presidente CCE Sede Nacional

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

Art. 1.- Refórmese el literal a), del Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura por el siguiente:

“a) Identidad cultural.- Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos, agrupaciones emergentes y minoritarias, poblaciones y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética; también a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.”

Art. 2.- Incorpórese los literales m), n) y o) en el Art. 5, con los siguientes textos:

“m) Derecho de asociación.- Los artistas, directores, gestores, productores, guionistas y en general quienes intervengan en las artes y la cultura tienen la libertad y el derecho de conformar organizaciones o asociaciones sindicales o profesionales y de afiliarse a ellas. La entidad a cargo de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura generará procesos participativos con las distintas asociaciones, organizaciones, sindicatos, gremios y colectivos del arte y la cultura; en la aplicación de las políticas públicas y en el diseño de política cultural.



n) Derecho de acceso a la información pública cultural.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, especialmente presupuestaria y estadística relacionada con el cumplimiento de derechos culturales, sin restricción formal no prevista en la ley de la materia.

o) Igualdad formal material y no discriminación.- Todas las personas recibirán un trato digno de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Cultura, sin distinción alguna. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

p) La progresividad y no regresividad.- Bajo ningún concepto, se podrán aplicar normativas o regulaciones que vayan en contra de lo avanzado en las conquistas de derechos de ningún grupo social.

Art. 3.- Añádase seguido en el tercer inciso del Art. 9, lo siguiente:

“(...) además, garantizará el diagnóstico de la información disponible sobre el sistema cultural ecuatoriano, y evaluación de su uso en el diseño de medidas y políticas para el sector cultural.

El Sistema Integral de Información Cultural deberá coordinar acciones con los subsistemas de información

cultural de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como establecer mecanismos para la actualización de las principales encuestas culturales del país y de la Cuenta Satélite de Cultura”.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

“Art. 10.- Del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC). - Es una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural. En el RUAC constarán:

1. Creadores;
2. Artistas, ya sean autores, compositores e intérpretes;
3. Productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector cultural, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y,
4. Colectivos y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes, así como Puntos de Cultura Comunitarios y Redes Culturales Comunitarias.

La entidad a cargo de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura emitirá el correspondiente reglamento para el funcionamiento del RUAC garantizando el acceso universal y registro, sobre la base de criterios técnicos y requisitos con pertinencia cultural y territorial.

El Ente Rector de la Cultura implementará mecanismos para la actualización permanente y depuración del RUAC, en coordinación con el Registro Civil, Servicio de Rentas Internas (SRI), Registro Único de Proveedores (RUP), el Ente Rector de la Propiedad Intelectual, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Minis-



terio de Finanzas, entre otros organismos competentes. El RUAC constituirá una herramienta de información abierta, interinstitucional que permita mapear, visualizar e interconectar su información para la difusión de los actores culturales registrados”.

Art 5.- Añádase, el siguiente literal en el Art. 16:

h) Articular con los procesos de las redes culturales comunitarias para el fortalecimiento de la educación no formal.

Art 6.- Agréguese al Art. 17 los siguientes literales:

“i) Coordinar con la autoridad nacional de educación y con el ente rector de la política pública de la educación superior, la vinculación de estudiantes, docentes y familias a procesos artísticos y culturales formativos sostenidos, así como a visitas por parte de los estudiantes de los diferentes niveles de educación, a presentaciones de artes musicales, literarias, vivas, y en general expresiones artísticas y culturales.

j) Coordinar con la autoridad nacional de educación y con el ente rector de la política pública de la educación superior el incremento de la oferta en educación superior en artes, sobre la base de los informes recurrentes de carácter bianual de la oferta en educación formal en artes.

k) Promover la descolonización epistémica del sistema de saber, como una forma de emancipación de las culturas y las artes del Ecuador y una instancia complementaria del diálogo intercultural y plurinacional.”

Art 7.- Agréguese el siguiente inciso al Art. 18.-:

“Créese el Consejo Consultivo de Gestión del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio plural y participativo, como un mecanismo activo para la orientación de la política pública cultural multinivel, el mismo que será integrado por: Delegado de las Universidades Públicas y Facultades de Artes y Cultura, delegado de los Conservatorios Superiores de Música, delegado de los Colegios de Artes pertenecientes al régimen de educación intercultural del Ministerio de Educación, delegado de Casa de la Cultura Ecuatoriana, delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio, delegado de los institutos y centros de artes formales y no formales; y un delegado por los sindicatos y asociaciones de artistas”.

Art 8.- Sustitúyase el Art. 21 por el siguiente:

“Art. 21.- De la seguridad social para el sector cultural. El Estado, a través del ente rector de la seguridad social, como organismo competente, en coordinación con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, promoverá el derecho a la seguridad social de trabajadores y trabajadoras, profesionales de las artes y la cultura, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en este ámbito.

El organismo competente establecerá una modalidad de afiliación para los trabajadores de la cultura, el arte y el patrimonio, a través de la creación de un régimen especial adaptado a las realidades laborales del sector, que contemple mecanismos de aportación y recaudación flexibles, solidarios, coherentes con la realidad económica del sector, posibilitando el acceso y disfrute de las prestaciones de la



seguridad social universal para los trabajadores y trabajadoras del arte y la cultura en todo el territorio nacional.

El ente rector de la Cultura y Patrimonio, en cumplimiento de con la Ley De Reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva convocará semestralmente al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado sin que para ello sea necesario el requerimiento del Presidente del Comité, con el propósito de reconocer las trayectorias artísticas o profesionales; incentivar el ejercicio de actividades culturales; fomentar el desarrollo de la investigación científica, la tecnología e innovación; y, promover el deporte. Esta Cartera de Estado reportará a la Asamblea Nacional el cumplimiento de la ley, el detalle de reconocimientos otorgados los que se entregarán sobre la base de principios transparencia y solidaridad.”

Art. 9.- Añádase, en el Art. 22, lo siguiente:

“(...); tales certificaciones podrán ser requeridas como habilitantes ocupacionales para el acceso a puestos y funciones laborales.

El ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en coordinación con universidades y entidades de educación superior, impulsará la validación de trayectorias profesionales en el campo del conocimiento de las artes, gestión cultural, bibliotecas, archivos y museos, para lo cual se implementarán procesos expeditos que posibiliten tales validaciones, a través de mecanismos asequibles, gratuitos, en coherencia con la realidad formativa y las necesidades laborales específicas de los actores y gestores culturales.

Art 10.- Sustitúyase el numeral 2, del Art. 24, por el siguiente:

“2. Subsistema de las Artes e Innovación.

- a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad;
- b) Las Orquestas Sinfónicas,
- c) Las Orquestas y Coros Infanto Juveniles Comunitarios;
- d) La Compañía Nacional de Danza;
- e) Instituto de Cine y Creación Audiovisual;
- f) Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;
- 5. Compañía Nacional de Teatro;
- g) La Ópera Nacional del Ecuador;
- h) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias;
- i) Las demás que reciban fondos públicos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de conformidad con sus competencias constitucionales, funciones y atribuciones normativas.

Art. 11.- Añádase, seguido, en el literal f, del Art. 26, lo siguiente:

“(…); se exceptúan de esta facultad reglamentaria a las entidades que cuentan con autonomía institucional”

Art. 12.- Sustitúyase el literal q) del Art. 26, por el siguiente:

“q) Aprobar los estatutos de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Cultura, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades que gocen de autonomía”.



Art. 13.- Incorpórese los numerales s) y t) al artículo 26, con el siguiente texto:

“s) Administrar el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; y,

t) Las demás que se establezcan en la presente Ley y su reglamento”.

Art. 14.- Sustitúyase el Art. 105, por el siguiente:

“Art. 105.- Del Fomento. Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.

Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable, no reembolsable o mixtos, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se sujetará o usará como reglas principales o supletorias los modelos de procesos de contratación pública dispuestos en los regímenes de compras o contratación pública.

Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, preferentemente concursos públicos abiertos, a través de mecanismos de postulación y evaluación técnica; dichos procedimientos de postulación deben ser transparentes, incluyentes, y sobre la base de criterios de equidad territorial, interculturalidad y pertinencia cultural.

Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente

convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural.

Para ejecutar proyectos de interés cultural en territorio ecuatoriano, la Sede Nacional y/o los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana podrán suscribir directamente convenios de cooperación con organismos internacionales, cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural”.

Art. 15.- Sustitúyase el Art. 106 por el siguiente:

“Art. 106.- De los ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes:

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- c) Creación literaria, artística y/o científica
- d) Estudio de obras literarias, artísticas y científicas en lenguas originarias andinas y amazónicas.
- e) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
- f) Creación y producción en artes musicales y sonoras
- g) Formación en artes y cultura en todos los niveles;



- h) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- i) Espacio público, artes y comunidades urbanas, juventudes y hábitat cultural
- j) Prácticas creativas, productos y servicios artísticos y culturales vinculados a procesos comunitarios tanto urbanos como rurales;
- k) Producción y gestión cultural independiente;
- l) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio nacional y local;
- m) Fomento al diseño
- n) Fomento a la artesanía
- o) Fomento a la arquitectura; y,
- p) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”.

Art. 16.- Sustitúyase el Art. 110.- De su naturaleza y líneas de financiamiento, por el siguiente:

“Créanse los Fondos de Fomento denominados: Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; y, el Fondo de Fomento a la Diversidad Cultural, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El Fondo de Fomento a la Diversidad Cultural se nutrirá con los recursos de autogestión generados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana y por tanto no implicará incremento en el gasto público, dichos recursos estarán disponibles a partir del año 2023.

Estos fondos asignarán recursos de carácter no reembolsable, reembolsable y mixto a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto por cada uno de sus adminis-

tradores, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

El ente rector de la cultura, será el administrador general del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

La sede nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, será el administrador general del Fondo de Fomento de las Diversidades Culturales.

El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento:

- a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad;
- b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual;
- c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.

El Fondo de Fomento de las Diversidades Culturales tendrá las siguientes líneas de financiamiento

- a) La Línea de Financiamiento de las Diversidades Culturales administrada por la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;”



Art. 17.- Añádanse después del Art. 111 un nuevo artículo respecto.- De los Recursos. Constituyen recursos para el Fondo de Fomento de Diversidades Culturales los siguientes:

- a) Recursos asignados desde el Presupuesto General del Estado;
- b) Los recursos que reciba la Casa de la Cultura Ecuatoriana por cualquier concepto, ya se trate de rentas propias; autogestión; de asignaciones del Presupuesto General del Estado o de donaciones generados a favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión a nivel nacional e internacional;
- c) Los recursos que se generen por el alquiler de espacios culturales de las instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional de Cultura;
- d) El 2% de la facturación anual generado por las empresas públicas del país;
- e) El 2% de los ingresos anuales de las autoridades portuarias del país;
- f) Las donaciones y legados
- g) Lo recaudado por los GAD`S en razón del impuesto del 10% sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor, según el art. 543 del COOTAD.
- h) Otros que se asignaren de conformidad con la Ley”.

Art. 18.- Sustitúyase el Art. 112.- De su administración, por el siguiente:

“Art. 112.- De su Administración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio será el Administrador General del Fondo de Fomento las Artes y la Innovación generando documentos que faculden bajo la autorización del

Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual de la administración de las líneas de financiamiento establecidas para dicho fondo.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Sede Nacional, será la Administradora General del Fondo de las Diversidades Culturales.

Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio para efectos del Fondo de Fomento de la Artes; y, por la Casa de la Cultura Ecuatoriana en lo que respecta al Fondo de las Diversidades, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”

Art. 19.- Añádanse seguido en el literal a), del Art. 113.- De SUS USOS:

- a) (...) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes a lo largo de toda su cadena productiva;

Art. 20.- Añádanse un artículo posterior al artículo 113.- De los usos del Fondo de Fomento de Diversidades:

- a) El apoyo al desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de los espectáculos y producción artística y cultural en los circuitos bajo



- parámetros de distribución territorial generados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
- b) El fomento a procesos artísticos y culturales de mediano y largo aliento a través de incentivos sostenidos en el tiempo;
 - c) El recurso para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura cultural de propiedad o uso de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;
 - d) Las demás que se establezcan en la presente Ley.

Art 21.- Sustitúyase el título del literal a), del Art. 115 por el siguiente

“a) Red de Espacios Culturales (...)”

Art. 22.- Añádanse los siguientes literales al Art. 118:

“- Incentivos Tributarios:

- g) Exoneración del pago al Impuesto al Valor Agregado (IVA cero) para productos, bienes y servicios artísticos y culturales, incluidos los de formación, educación y capacitación en artes y cultura, investigación en artes, cultura y gestión cultural en conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 829 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.13 del 7 de agosto de 2019;
- h) Exoneración del pago de Impuestos a artistas y gestores culturales, así como a las instituciones del Sistema Nacional de Cultura, por el uso de instalaciones y espacios escénicos y culturales en realización de espectáculos o eventos culturales con taquilla 0 y acceso gratuito ciudadano;

- i) La Casa de la Cultura Ecuatoriana, por sus fines institucionales gozará de exoneración de todos los tributos e impuestos fiscales, especiales y adicionales, excepto el Impuesto al Valor Agregado (IVA), respecto a los actos y contratos que correspondan a su gestión. También estará exonerada de pago de derechos arancelarios y consulares aplicables a la importación de equipos, maquinarias, instrumentos musicales, instrumentos e insumos para la producción de sus programas de difusión cultural y artístico, siempre que estén destinados exclusivamente al uso y cumplimiento de sus objetivos. La Sede Nacional de la Casa de la Cultura y sus Núcleos Provinciales estarán exonerados del pago de impuestos, tasas y contribuciones que gravan la presentación de espectáculos públicos con artistas nacionales o extranjeros cuando éstos sean organizados por la entidad como productor directo.
- j) Conforme a la Ley Orgánica de Fomento Productivo se generará la Devolución del IVA pagado en actividades de producciones culturales.- Las sociedades o instituciones públicas o privadas que se dediquen exclusivamente a la producción de espectáculos culturales, que efectúen éstos en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.
- k) Conforme a la Ley Orgánica de Fomento Productivo se generará la Exoneración del Impuesto de Salida de Divisas (ISD) para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión



para espectáculos culturales.- Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de:

1. Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo de proyectos culturales, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato.
 2. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye.
- 1) Conforme a la Ley Orgánica de Fomento Productivo las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos para gestión cultural, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por pagos al exterior, por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, del correspondiente ejercicio fiscal.”

Art 23.- Sustitúyase el Art. 119 por el siguiente:

“Art. 119.- De los espectáculos, programas y proyectos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de gestores culturales, artistas, espectáculos o agrupaciones, deberán invertir el presupuesto anualmente asignado para la promoción y el patrocinio de las artes y la cultura de acuerdo a la siguiente distribución:

- Mínimo 50% del presupuesto de contratación de artistas y gestores locales;
- Máximo 25% del presupuesto de contratación de artistas y gestores nacionales; y,
- Máximo 25% del presupuesto de contratación de artistas y gestores extranjeros”.

Artículo 24.- Añádase al Art. 122 lo siguiente:

“(…)La Red de Gestión Cultural Comunitaria se promoverá y articulará bajos las siguientes consideraciones:

- a) La Red de Gestión Cultural Comunitaria es un mecanismo de articulación entre Estado y sociedad civil que se promueve a nivel nacional para reconocer, potenciar y fomentar a los gestores culturales comunitarios, organizaciones e iniciativas culturales de base comunitaria, puntos de Cultura Comunitarios y redes culturales comunitarias.
- b) La Red de Gestión Cultural Comunitaria se articulará al Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio RIEFAC como un espacio de integración y reconocimiento en educación no formal en artes y de gestión cultural comunitaria”.

Art. 25.- Refórmese el primer inciso del Art. 131 por lo siguiente:

“Art. 131.- De la distribución de los recursos. Los fondos reembolsables, no reembolsables y mixtos, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público abierto de proyectos y respetando criterios de calidad,



transparencia, equidad territorial, pertinencia cultural, eficiencia y democratización(...)"

Art. 26. Refórmese el primer inciso del Art. 139 por lo siguiente:

"Art. 139.- De la distribución de los recursos. Los fondos reembolsables, no reembolsables y mixtos, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo y de innovación, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público abierto de proyectos y respetando criterios de calidad, transparencia, equidad territorial, pertinencia cultural, eficiencia y democratización(...)"

Art. 27.- Refórmese el primer inciso del Art. 140 con lo siguiente:

"Art. 140.- De las Artes Vivas. Se consideran artes vivas a las artes escénicas, la danza, el teatro, el performance, las artes circenses, la ópera y todas las manifestaciones que tengan el cuerpo como medio(...)"

Art. 28.- Añádase los siguientes literales en el Art. 141:

- f) La Red de Orquestas y Coros infanto-juveniles Comunitarios;
- g) Compañía Nacional de Teatro;
- h) La Ópera Nacional del Ecuador;
- i) Las demás que se creen de conformidad con la Ley(...)"

Art 29.- Sustitúyase el Art. 144 por el siguiente:

“Art. 144.- La Red de orquestas, bandas y coros está conformada por:

1. Las Orquestas Sinfónicas;
2. Las orquestas y coros infanto juveniles comunitarios;
3. Las bandas académicas y populares;
4. Las formaciones corales profesionales y vocacionales; y,
5. Los demás ensambles que se establezcan”.

Art. 30.- Sustitúyase el Art. 147.- por el siguiente:

“Art. 147.- De la Red de Orquestas y Coros Infanto Juveniles Comunitarios. La Red de Orquestas y Coros infanto juveniles comunitarios tiene por objeto impulsar la práctica musical colectiva en niños, niñas, adolescentes y jóvenes como una herramienta de transformación e integración social, que contribuya a superar situaciones de vulnerabilidad a distinto nivel y que propicie la formación de nuevas generaciones con capacidad de interacción solidaria, participativa, incluyente e intercultural; para lo cual se crearán y sostendrán núcleos de la Red de Orquestas y Coros Infanto Juveniles Comunitarios (RED-OCIJCE), en todo el territorio nacional ecuatoriano.

Sus facultades y obligaciones serán establecidas por el ente rector de la cultura y el patrimonio.”

Art. 31.- Sustitúyase el Art. 149 por el siguiente:

“Art. 149.- De las Formaciones Corales Profesionales y Vocacionales. Las formaciones corales profesionales



y vocacionales son agrupaciones compuestas por profesionales y no profesionales del canto, cuyo recursos expresivo y creativo es la voz humana hecha en colectivo”.

Art. 32.- Sustitúyase el Art. 151, por el siguiente:

“La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público y con la autonomía administrativa y financiera, que le permita recibir y administrar libremente los recursos que le corresponden en el Presupuesto General de Estado, así como ejercer la plena facultad de generar y administrar sus propios recursos para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones. Esta autonomía le otorga el derecho de organización y gestión de su estructura administrativa y de talento humano.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener extensiones cantonales o parroquiales, y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto y en función de su capacidad presupuestaria para sostener la gestión en cada territorio.

Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Art. 33.- Añádase lo siguiente en el Art. 153:

- f) Administrar la Línea de Financiamiento de las Diversidades Culturales, del Fondo de Fomento, las Artes y la Innovación.

Art. 34.- Refórmese el primer inciso del Art. 155 por el siguiente:

“Art. 155.- De la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones. La Junta Plenaria estará conformada por los Directores Provinciales de los núcleos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión o su delegado, que será el primer vocal del Directorio provincial o a quien le corresponda en orden de sucesión, el Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado y el Presidente de la Sede Nacional, quien dirigirá sus sesiones(...)”.

Art. 35.- Añádase el literal e, en el Art. 155:

“(...) e) Establecer los criterios de evaluación para definir la fórmula de distribución de los recursos presupuestarios a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías(...)”.

Art. 36.- Refórmese el literal a) del Art. 156:

- “a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sede Nacional”.

Art. 37.- Refórmese el Art. 159 con el siguiente:

“Art. 159.- De la Asamblea Provincial. Habrá una Asamblea Provincial de cada núcleo de la Casa de la



Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, conformada por los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y por los artistas y gestores culturales de las circunscripciones territoriales inscritas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales”.

Art 38.- Añádase el siguiente literal al Art. 160:

“j) Participar en la planificación, seguimiento, evaluación de los planes, programas y proyectos implementados por los Núcleos provinciales de la Casa de la Cultura”.

Art. 39. Sustitúyase el Art. 163, por el siguiente:

“Art. 163.- Del Directorio Provincial. El Directorio Provincial estará integrado por:

- a) El Director del Núcleo Provincial, electo por la Asamblea Provincial;
- b) Tres representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros, electos por la Asamblea Provincial, en calidad de vocales; y,
- c) El delegado del ente rector de la Cultura y el Patrimonio correspondiente”.

Art. 40.- Añádase después de la palabra “cultural”, la palabra “intercultural” en el literal g), del Art. 165.

Art. 41. Incorpórese los siguientes literales en el Art. 166:

- “e) Los recursos del Fondo de las Diversidades Culturales administrado por la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- “f) Las demás que se establezcan por Ley.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios”.

Art. 42. Sustitúyase el Art. 167 por el siguiente:

“Art. 167.- De la distribución.- Con el objeto de que los núcleos provinciales y en el exterior de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión cumplan su finalidad, los recursos asignados anualmente por el ente encargado de las finanzas públicas a favor de éstos, se distribuirán conforme a las siguientes variables:

Población y densidad poblacional por provincia;
Infraestructura cultural existente y faltante por provincia;
Eficiencia administrativa y eficiencia en la ejecución presupuestaria;
Calidad de la gestión, la que comprenderá acceso, participación, interculturalidad, fomento, circulación, educación;

El ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en coordinación con la Junta Plenaria, establecerán los criterios de evaluación para definir la fórmula de distribución de los recursos en base a las variables descritas en esta Ley, regida bajo los principios de justicia, equidad y corrección de las asimetrías”.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se garantizará el acceso directo a la educación superior, de los estudiantes que estén culminando el último año de bachillerato en artes, tanto de colegios como de conservatorios.

SEGUNDA. Se encarga al Ministerio de Cultura y Patrimonio la creación del Consejo Consultivo de Gestión del RIEFACP en un plazo máximo de 90 días de promulgada la presente Ley.

TERCERA. Se elaborará del examen especial de ingreso a la Educación Superior en arte y se habilita la posibilidad de que las Instituciones de Educación Superior se encarguen de tomar los exámenes de ingreso a estudiantes nuevos.

CUARTA. En el plazo de 120 días de promulgada la presente ley, se crearán las Entidades Operativas Desconcentradas del Subsistema de Artes e Innovación.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Es tiempo de juntarnos
Reforma Ley Orgánica de Cultura

#YoParticipoDeLey

www.casadelacultura.gob.ec